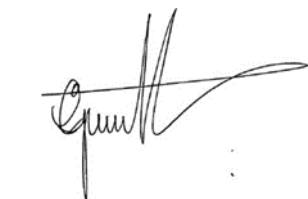


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Confirmó la sentencia. Absolutoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1062

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirma la sentencia Absolutoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 183 del 21 de julio de 2014.

SEGUNDO. - Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COMFANDI.

NOTIFÍQUESE

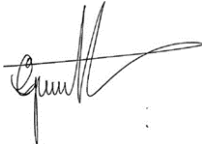
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROS MERI CANACUAN PINTO
DDO: COMFANDI
RAD: 2011-1183

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 03 de MAYO de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 060.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8812a4da562446f1233c83a2508b8478b910db54b96c662a03270180a31c69**

Documento generado en 02/05/2024 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandante en favor de demandada.....\$300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandante en favor de demandanda.....\$300.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte Demandante en favor de la demandada\$5.900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$6.500.000

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1063

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROS MERI CANACUAN PINTO
DDO: COMFANDI
RAD: 2011-1183

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$6.500.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM 2011-1183

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 03 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 060.**

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

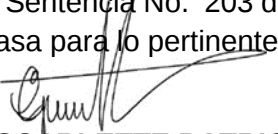
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e83c75c6c38fc17fa879341db357eef349333ad487d1711b971ff64dd84b2f**

Documento generado en 02/05/2024 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 203 del 09 de octubre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1067

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó el numeral 3 de la Sentencia No. 203 del 09 de octubre de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria, dictada por este Despacho

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la demandante. la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

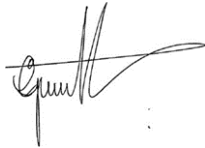
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMANDA ROCIO GOMEZ ORTIZ
DDO: PROTECCION SA Y OTRO
RAD: 2023-341

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 DE mayo DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 060**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04113f7a0cc6d5a3793384876aa57b4d355e13c0701c011893e651996ad48bbc**

Documento generado en 02/05/2024 05:26:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 1.160.000

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.620.000

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1067

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMANDA ROCIO GOMEZ ORTIZ
DDO: PROTECCION SA Y OTRO
RAD: 2023-341

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$2.460.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-341

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 DE mayo DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 060.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

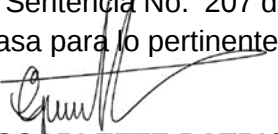
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb00283fb09f94272e90e11caac344755e069f92c850e43fae38672f15967ea**

Documento generado en 02/05/2024 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 207 del 10 de octubre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1068

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó el numeral 3 de la Sentencia No. 207 del 10 de octubre de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria, dictada por este Despacho

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.0000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la demandante. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

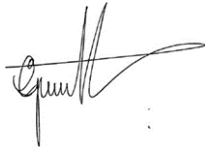
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARELBY COMBITA LEON
DDO: PROTECCION SA Y OTRO
RAD: 2023-395

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 060**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999826918fc34680f329871194685335dcf8c4c5718e57b1bc6b66760be289f**

Documento generado en 02/05/2024 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 2.320.000

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.780.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1069

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARELBY COMBITA LEON
DDO: PROTECCION SA Y OTRO
RAD: 2023-395

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de, costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$2.460.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

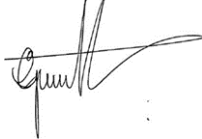
Juez

EM2023-395

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 DE mayo DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 060.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43b53af6b75fd801844f52404024fe016b52345c08a608f34964026a2470bd3**

Documento generado en 02/05/2024 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **02 de mayo de 2024**. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ELIZABETH AGREDA ERAZO en contra de la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y OTROS, con radicado No. 2023-00443, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZ GRANADOS PAREJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA a fin de que aporte el dictamen de perdida de capacidad laboral practicado a la demandante ELIZABETH AGREDA ERAZO desde el pasado 07 de marzo del presente año, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido remitido el referido dictamen, siendo este necesario para definir la litis del presente proceso, se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, para que en el término de 8 días, siguientes a la remisión del oficio, allegue el dictamen practicado a la aquí demandante.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, para que en el término de 8 días, siguientes a la remisión del oficio, proceda a remitir con destino a este plenario el dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado a la señora ELIZABETH AGREDA ERAZO.

SEGUNDO: Por secretaria emitir el correspondiente oficio.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

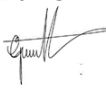
NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 060.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687671fef3095d6a3fb562d20ced43b2f3dd09c408a8d8aecc2d0827936fb251
Documento generado en 02/05/2024 06:03:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **02 de mayo de 2024**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por EDGAR DIÁZ MANCILLA en contra FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, bajo el RAD.2024-00068, con el fin de dar trámite al presente proceso. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1065

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que vencido el término de notificación del auto de mandamiento de pago que milita en el - archivo 05 del expediente digital, el ejecutado FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, no hizo pronunciamiento al respecto, lo que conlleva a que se proceda a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2024-0068

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**060**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e478489771b3dc4855d422a24446fca70ba783e8bb40d852cdf64136d7d33efb**

Documento generado en 02/05/2024 06:03:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **02 de mayo de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES y OTROS. bajo el **RAD. 2024-00139**. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 002 del 22 de enero de 2024, quien **adicionó y confirmó** la Sentencia No. 130 del 26 de julio de 2022, emitida por este despacho, ello respecto de los valores adeudados por concepto de las costas de primera y segunda instancia, y las costas que se generen en el presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente, el C. G. P en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No.002 del 22 de enero de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral que modificó y confirmó la Sentencia No. 130 del 26 de julio de 2022, emitida por este despacho, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual procede el mandamiento de pago a favor de la señora **JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE**, y en contra de **COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, en lo que respecta a los valores adeudados por concepto de costas de primera y segunda instancia.

No obstante, antes de librar el mandamiento de pago, el despacho procede a revisar

la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, en donde se constata consignación por parte PORVENIR S.A. en favor de la señora JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE , identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.996.410, conforme al título judicial No. 469030003044247 por valor de \$2.160.000, y por PROTECCION S.A. el título judicial No. 469030003046275 por valor de \$ 1.000.000, valores que corresponde a las costas del proceso ordinario impuestas en favor de la ejecutante.

Conforme lo anterior el despacho ordenará la entrega de dichos valores al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. ALVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.992.870 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.713 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 6 y 7 del archivo 02 del expediente ordinario digital); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En virtud de lo anterior, es claro que no existe obligación alguna pendiente por cumplir, por parte de las ejecutadas PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A. debiéndose por lo tanto el despacho abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE ., y en contra de dicha ejecutada dado que la obligación pretendida ya fue cumplida en su totalidad.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de las demás entidades ejecutadas COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A., el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretará el embargo en la forma pedida de conformidad con el Art. 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante.

Con relación a la solicitud antes referida, este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 2013 de 2012, y en aplicación del artículo 593 del CGP, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada COLFONDOS S.A. con NIT 800.149.496-2, COLPENSIONES con NIT. 900.336.004-7 en los bancos BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por ESTADO.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE , identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.996.410, en contra de COLPENSIONES. por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b) Por la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas de segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE , identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.996.410, en contra de COLFONDOS S.A, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.

Las anteriores sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** del presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por ESTADO.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial consignado por PORVENIR S.A., en favor de la señora JAIX DODANIM SÁNCHEZ AGUIRRE , identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.996.410, conforme al título judicial No.469030003044247 por valor de \$2.160.000, y el título judicial consignado por PROTECCION S.A. el título judicial No. 469030003046275 por valor de \$ 1.000.000, de los cuales se ordenará la entrega de dichos valores apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. ALVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.992.870 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.713 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 6 y 7 del archivo 02 del expediente ordinario digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea

verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada COLFONDOS S.A. con NIT 800.149.496-2, y COLPENSIONES con NIT. 900.336.004-7 en los bancos BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.***

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Sobre las costas del presente proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A.,y PROTECCIÓN S.A. en virtud de que dichas ejecutadas ya cumplieron con el pago de las condenas impuestas.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2024-00139

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO No. 060



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

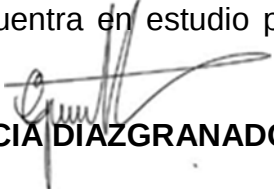
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e13403c8244daea32ff5963491dfd8c42f5ef731766ab488200fdd339cf837**

Documento generado en 02/05/2024 06:03:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Especial de Fuero Sindical en Acción de Reintegro instaurado por **ISMAEL NIETO ZAPATA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con radicación No. **2024-00200**, asignada por reparto a este despacho y se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

El señor ISMAEL NIETO ZAPATA, a través de apoderada judicial, incoó Proceso Especial de Fuero Sindical en Acción de Reintegro, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 113 del C.P.T. y S.S. modificado por Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 118B del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se procederá a la notificación y traslado de la presente acción al SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONCEJOS Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE COLOMBIA “SISPUCONADECOL”.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR presente Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de reintegro, propuesta por ISMAEL NIETO ZAPATA, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, con radicación No. 2024-00200.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de ley para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la organización sindical SINDICATO UNIÓN

SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO-USITAB, y a la CONFEDERACIÓN UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA–UTC. del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si lo considera pertinente coadyuve al aforado.

CUARTO: En consecuencia, y siguiendo los parámetros de los artículos 114 y s.s. del C.P.L., notificada personalmente esta providencia tanto al demandado como a la organización sindical, por auto posterior se fijará fecha para la audiencia especial señalada en el artículo 114 del CPL y SS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada JULIANA LOZANO FERRO, Abogada titulada, identificada con la C.C. No. 1.116.271.881 y portadora de la T. P. No. 375.794 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF -2024-00200

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **060**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d886b1649dc9aa3511a33e330473e7311167fe0897f184d67ce67fd9e073aa4**
Documento generado en 02/05/2024 06:03:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente para resolver una solicitud de corrección del acta de audiencia, así como una solicitud de nulidad. Sírvasse proveer.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
DDO: SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI-“SIPRUSACA”
RAD.: 76001-31-05-007-2023-00608-00

Vista la constancia secretarial que antecede, resuelve el despacho lo referente a la solicitud elevada por la parte demandante respecto del acta de la audiencia número 055 llevada a cabo el 15 de marzo de 2024, así como la solicitud de nulidad procesal allegada al correo del Juzgado, por lo que se procede a proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1075

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado de manera virtual al correo electrónico del despacho el 03 de abril del 2024, reiterado el día 15 del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la corrección del acta de la audiencia número 055 del 15 de marzo de 2024, pues indica que revisada la audiencia se evidencia que ninguna de las partes apeló la sentencia dictada dentro de dicho acto, sin embargo se registró en el documento, que se concedía el recurso de apelación propuesto por los apoderados de las partes.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en asuntos laborales expresa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el archivo “11ActaAudienciaVirtualSentenciaFuero.pdf” contentivo del acta de la audiencia número 055 realizada el día 15 de marzo de 2024, se evidencia que se indicó que la sentencia No. 48 Condenatoria y sin recursos, tal como se muestra en la imagen a continuación:

11ActaAudienciaVirtualSentenciaFuero.pdf

3 / 4 | 100%

76001310500720230060800		PROBATORIO	
FALLO	SENTENCIA No. 48	CONDENATORIA	Sin recursos.
DECISIÓN			
En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,			
RESUELVE			

En virtud de lo anterior, el documento que obra dentro del expediente no evidencia error alguno, pues tal documento es fiel a lo acontecido en la audiencia realizada el 15 de marzo de 2024, dentro del proceso de la referencia.

Aun si el documento que es objeto de reproche por la parte demandante contuviese la anotación que la parte actora asevera, ello tampoco conllevaría a la corrección del acta de la audiencia No. 055 del 15 de marzo de 2024, toda vez que tal aspecto no conforma la parte considerativa de la sentencia, encontrándose la decisión legalmente ejecutoriada y el proceso archivado, tal como se escucha al minuto 19:34 del archivo de la diligencia que obra en el documento denominado “10AudienciaSentenciaFuero”, así como se dispuso por auto número 728 dictado dentro de dicha audiencia.

Por las anteriores razones no se accederá a lo solicitado por la parte actora dentro del proceso.

Ahora bien, el 02 de mayo de 2024, se allegó al correo del despacho, documento suscrito por quien dice ser apoderado de SIPRUSACA, alegando que dentro del proceso de la referencia se presentó un fraude procesal, una falsedad y suplantación, razón por la que solicitó se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso.

Primeramente, el Juzgado debe estudiar LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD, pues de conformidad con el artículo 135 del C.G.P. debe acreditarse este requisito, siendo exigible en torno a ello, i) en caso de nulidad por falta de notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada, ii) que la alegue quien no haya dado lugar al hecho que la origina y iii) quien no haya omitido alegarla como excepción previa, si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

Revisado el expediente se observa a folio 23 del archivo “02DemandaAnexos20230060800.pdf” certificación del MINISTERIO DEL TRABAJO que da cuanta que la presidente del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI “SIPRUSACA” es LORENA MENESES MEDINA, y a folio 5 del archivo

“06ContestaDemandaSindicatoProfesoresUSC202300608.pdf”, es ella quien da poder Especial al abogado JOSÉ ROSARIO GRUESO GRUESO para que represente al sindicato en el proceso de la referencia, personas que participaron dentro de la audiencia realizada el 15 de marzo de 2024, quedando plenamente identificados como se muestra en el registro audiovisual de la diligencia.

Ahora, el señor GUSTAVO RUIZ MONTOYA, quien dice ser el apoderado del demandado en el memorial allegado al correo electrónico el día 2 de mayo de 2024, no aporta prueba siquiera sumaria de la calidad con la que dice actuar, es decir poder de quien representa a “SIPRUSACA”, otorgado a él y sumado a ello se evidencia que su solicitud de nulidad corresponde es a su inconformidad con las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive, sin que ellas contengan conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda que afecten la providencia proferida.

Conforme lo anteriormente expuesto, y con base en la exigencia normativa expuesta en párrafos precedentes habrá de rechazarse de plano la solicitud de nulidad que propuso el memorialista, pues carece de legitimación para hacerlo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del acta No. 055 de la audiencia celebrada el 15 de marzo de 2024, solicitada por la parte demandante UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad solicitud a través de correo electrónico, allegado el día 2 de mayo de 2024 por el señor GUSTAVO RUIZ MONTOYA.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVANSE AL ARCHIVO** correspondiente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

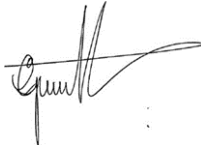
Código de verificación: **b1e4453af5ffd295fe981e1bdda8617f31e0cf92bda1cdc6194efd1f5fe2739c**
Documento generado en 02/05/2024 07:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **03 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 060.**



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria